



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

DECRETO 68/2006, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto del presente Reglamento la regulación de los espectáculos taurinos que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de garantizar la integridad del espectáculo y salvaguardar los derechos de los profesionales taurinos y del público en general.

2. Se entiende por espectáculo taurino, aquel en el que intervienen reses de ganado bovino bravo para ser lidiadas en plazas de toros u otros recintos autorizados, con público, por profesionales taurinos, personas aficionadas o alumnado de escuelas taurinas, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 2. Exclusiones.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento, los Festejos Taurinos Populares, así como las clases prácticas u otras actividades formativas de las escuelas taurinas que se regulan por su respectiva normativa específica, igualmente quedan fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento, las pruebas funcionales de selección y de entrenamiento sin asistencia de público en fincas ganaderas con reses de lidia, así como los certámenes o ferias en los que se exhiban reses de lidia o se realicen faenas ganaderas.

Artículo 10. Enfermerías y servicios médico-quirúrgicos:

1. Las condiciones y requisitos generales de las instalaciones sanitarias y servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos se regirán por la normativa estatal en materia de instalaciones sanitarias y servicios médico-quirúrgicos, en los espectáculos taurinos.

2. El Presidente o Presidenta del espectáculo taurino no podrá ordenar el inicio del mismo mientras no se asegure de la presencia efectiva del equipo médico-quirúrgico, y las unidades de evacuación reglamentarias, conforme a lo previsto en la referida normativa, y decidir su no celebración si transcurren más de treinta minutos sin que el equipo y las unidades se presenten.

3. En caso de detectar el equipo médico-quirúrgico alguna anomalía o deficiencia en las instalaciones, éste deberá transmitirla, de la forma más rápida posible, a la empresa organizadora y a la persona titular de la Delegación de la Autoridad en el espectáculo.

4. Ser requisito para la celebración de cualquier espectáculo de los recogidos en el presente Reglamento, la previa contratación y presencia de al menos una UVI móvil asistencial, debidamente equipada conforme a lo dispuesto en la normativa estatal en materia de equipamiento sanitario y dotación personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

Artículo 16. Requisitos para la autorización de espectáculos taurinos.

b) Certificación, de quien ostente la jefatura del equipo médico-quirúrgico de la plaza, de que la enfermería fija o móvil reúne las condiciones mínimas necesarias para el fin a que está dedicada y se encuentra dotada de los medios materiales y humanos exigidos por la normativa aplicable a las instalaciones sanitarias y los servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos. Asimismo, se acompañará certificación sobre la contratación de la ambulancia UVI móvil asistencial, debidamente acreditada por la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 16. Requisitos para la autorización de espectáculos taurinos.

2. Junto con la solicitud, se acompañarán los siguientes documentos:

b) Certificación, de quien ostente la jefatura del equipo médico-quirúrgico de la plaza, de que la enfermería fija o móvil reúne las condiciones mínimas necesarias para el fin a que está dedicada y se encuentra dotada de los medios materiales y humanos exigidos por la normativa aplicable a las instalaciones sanitarias y los servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos. Asimismo, se acompañará • certificación sobre la contratación de la ambulancia UVI móvil asistencial, debidamente acreditada por la autoridad sanitaria correspondiente.



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

DECRETO 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos.

TITULO II Procedimiento de autorización

f) Certificación suscrita por el Jefe del equipo médico-quirúrgico contratado al efecto para el festejo, en la que se haga constar que la enfermería reúne las condiciones mínimas necesarias establecidas en el artículo 26. Asimismo se incluirá en dicha certificación, la relación y número de colegiado de los profesionales que formarán parte del equipo médico conforme a lo previsto en el artículo 27.

g) Copia autenticada del contrato suscrito con la empresa o empresas acreditadas por la Administración sanitaria para la presencia durante la celebración del festejo de una ambulancia asistencial y de otra no asistencial debidamente equipadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 619/1998, de 17 de abril, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera. Sin perjuicio de lo anterior, en la autorización del espectáculo y a la avista de su especial envergadura o peligrosidad potencial que pueda apreciarse por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, podrá exigirse mayores dotaciones de medios de transporte sanitario.

TITULO III Desarrollo del festejo taurino popular

Capítulo I Control del festejo taurino popular

Artículo 10. Presidencia de los festejos taurinos populares.

1. En la celebración de los festejos taurinos populares existirá una Presidencia que corresponderá ejercerla al Alcalde del municipio donde se celebren aquéllos, quien podrá delegarla, de forma expresa, únicamente en otro Concejal de la Corporación Municipal.

2. El Presidente es la máxima autoridad del festejo teniendo como funciones las siguientes:

e) Ordenar la prohibición del festejo cuando éste no cuente con la preceptiva autorización administrativa o la suspensión del mismo, cuando se aprecien, antes de su inicio o durante su desarrollo, situaciones de peligro grave para las personas o bienes, se produzca maltrato a las reses o se aprecie cualquiera otra circunstancia que lo aconseje, en especial, cuando no se encuentre presente, antes del inicio del festejo, la dotación sanitaria exigida en el presente Reglamento o cuando éstas no cuenten con las adecuadas garantías para su normal funcionamiento.



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

Artículo 15. Comprobaciones previas al festejo.

2. Asimismo, previamente al inicio del festejo, el Delegado Gubernativo, el Director de Lidia y los jefes de Policía Local y Protección Civil, en su caso, procederán de forma coordinada, bajo la supervisión del Presidente, a la comprobación de las medidas y condiciones de seguridad previstas en el presente Reglamento. De manera especial se comprobará que los servicios médicos y ambulancias preceptivos se encuentran perfectamente dispuestos.

TITULO IV Dotación sanitaria de los festejos taurinos populares.

Artículo 26. Enfermería.

1. En la celebración de cualquier festejo taurino popular deberán habilitarse por el organizador las adecuadas instalaciones para la atención sanitaria de heridos, bien dentro de un centro sanitario cercano al lugar de desarrollo del festejo, en un local anejo habilitado al efecto en una instalación móvil. Las precitadas instalaciones estarán dotadas del mobiliario y material clínico necesario. Del cumplimiento de todo ello serán responsables el organizador del festejo y el jefe del equipo médico contratado a tal efecto.

2. La enfermería o instalaciones sanitarias del festejo estarán ubicadas a una distancia inferior a doscientos metros del recinto del lugar acotado donde aquél se desarrolle. Además, las mencionadas instalaciones sanitarias deberán ubicarse en un lugar visible, de fácil acceso por el exterior y que permita, a su vez, una inmediata y rápida evacuación de heridos sin necesidad de salvar aglomeraciones de público, vehículos o cualesquiera otros impedimentos físicos.

3. Además de los que estime necesarios el jefe del equipo médico, entre los requisitos mínimos con que debe contar la enfermería, serán preceptivos los siguientes:

a. Iluminación y ventilación adecuadas.

b. Equipamiento eléctrico autónomo.

c. Paredes recubiertas con una superficie higiénica y lavable.

d. Mesa para intervenciones de urgencia y mesas auxiliares para el material.

e. Agua corriente.

f. Material estéril necesario para intervenciones de urgencia.

g. Material necesario para llevar a cabo la reanimación mediante soporte de ventilación.

h. Medicación adecuada.

i. Material y medicación necesarias para realizar las maniobras de Reanimación de Cardio-Pulmonar Avanzada (RCP-a).

j. Material necesario para realizar la inmovilización del paciente en el caso de lesiones que comprometan extremidades o con riesgo de daño para el sistema nervioso central.



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

Artículo 27. Equipo Médico.

1. La contratación del equipo médico que atienda sanitariamente a los heridos que se produzcan con ocasión de la celebración del festejo correrá de cuenta del organizador del mismo.
2. El equipo médico del festejo estará compuesto, como mínimo, de un médico especialista en cirugía, que actuará como jefe del equipo, un médico ayudante, un médico anestesista, y un ATS o diplomado en enfermería.
3. Todos los miembros del equipo médico deberán personarse en el lugar de celebración del festejo con al menos 30 minutos de antelación al inicio del mismo, sin que se puedan ausentar de las instalaciones sanitarias durante todo el tiempo que dure su desarrollo.

Artículo 28. Evacuación de los heridos.

1. Todos los equipos médicos que asistan sanitariamente a los festejos taurinos populares dispondrán, desde una hora antes al inicio del mismo, de al menos una ambulancia asistencial y de otra ambulancia no asistencial, debidamente equipadas conforme al Real Decreto 619/1998, de 17 de abril, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera. En ambos casos, los referidos medios de evacuación deberán encontrarse acreditados para tal fin por el órgano competente de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.
2. En cualquier caso, los indicados medios de evacuación de heridos deberán encontrarse presentes y preparados para intervenir antes de iniciarse el festejo, ubicándose lo más próximo posible a las instalaciones sanitarias habilitadas para el desarrollo del mismo, en un lugar libre de cualquier obstáculo o impedimento físico que obstruyan una rápida y eficaz evacuación de heridos.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el primer apartado del presente artículo, cuando en función de la envergadura del festejo o el volumen de asistencia de público así lo aconseje, la autoridad competente para otorgar la correspondiente autorización del festejo, podrá exigir al organizador que se incremente la dotación mínima de medios de evacuación de heridos que reúnan las condiciones necesarias para realizar durante el trayecto a un centro hospitalario operaciones de soporte vital avanzado de heridos.